

SECRETARÍA DEL JUZGADO. 02 DE MAYO DE 2023

FIJACIÓN EN LISTA. EN LA FECHA SE FIJA EN LISTA No. 013 LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO PROPUESTA POR LA DEMANDA ANGELA CONSTANZA CUBILLOS BUSTOS A TRAVÉS DE MANDATARIO JUDICIAL, DENOMINADAS “FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA”, “EXISTENCIA DE OTRA CLASE DE PROCESO PARA HACER VALER SUS DERECHOS” y GENÉRICA”. A PARTIR DEL DIA HÁBIL SIGUIENTE **CORRE TRASLADO** POR CINCO (05) DÍAS HÁBILES.



GALIA GEOVANA PERDOMO MÉNDEZ

SECRETARIA

CONTESTACIÓN DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES

KELLY ANDREA PAEZ LOSADA <paezlosadakellyandrea881@gmail.com>

Mié 1/02/2023 4:50 PM

Para: Juzgado 01 Familia - Huila - Neiva <fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>;alex.parra@gmail.com
<alex.parra@gmail.com>;abogada.lauracalderon@gmail.com
<abogada.lauracalderon@gmail.com>;psicosaludangela1023@gmail.com
<psicosaludangela1023@gmail.com>

Buena tarde, me permito en calidad de apoderada de la señora ANGELA CONSTANZA CUBILLOS BUSTOS, adjuntar oficio con CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES.

PROCESO: VERBAL DE REHACER LA PARTICIÓN Y/O
PETICIÓN DE HERENCIA

DEMANDANTE: ALEXANDER PARRACY CABRERA

DEMANDADO: ANGELA CONSTANZA CUBILLOS BUSTOS

RADICADO: 4100131100020220036700

KELLY ANDREA PÁEZ LOSADA

C.C. 36.308.762

T.P 339196 DEL C. S. de la J.



KELLY ANDREA PÁEZ LOSADA
Abogada

Neiva, 01 de Febrero de 2.023

Señor (a)

Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA - HUILA

Ciudad

Proceso	VERBAL DE REHACER LA PARTICION Y/O PETICION DE HERENCIA
Radicación	41001311000120220036700
Demandante	ALEXANDER PARRACY CABRERA
Demandado	ANGELA CONSTANZA CUBILLOS BUSTOS
Asunto:	CONTESTACION DE DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO

.Respetada Doctora:

KELLY ANDREA PÁEZ LOSADA, también mayor de edad y residente en Neiva, con cedula de ciudadanía No **36.308.762** de Neiva – Huila, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No **339.196** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la señora **ANGELA CONSTANZA CUBILLOS BUSTOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No **1.075.225.727** de Neiva - Huila, domiciliada y residenciada en la ciudad de Neiva, según poder adjunto; por medio del presente escrito me permito dar **CONTESTACIÓN A LA PRESENTE DEMANDA Y PROPONER EXCEPCIONES DE MERITO**, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

-AL HECHO PRIMERO: Es un hecho que es cierto. Mediante sentencia de fecha 09 de Febrero de 2.022 se declaró la existencia y disolución de la unión marital de hecho con extremos de tiempo comprendidos entre el día 30 de Junio de 2.013 al 31 de Julio del 2.020.

En igual sentido, se declaró la existencia de la sociedad patrimonial entre el día 30 de Junio de 2.013 al 31 de Julio del 2.020.

-AL HECHO SEGUNDO: Es un hecho cierto. Mediante escritura 555 del 03 de Marzo de 2.021 mi cliente, en calidad de cesionaria de derechos y acciones a titulo universal liquidó en su favor la herencia respecto a los bienes que en vida pertenecían a la señora **LUZ MARY BUSTOS CARDOZO**.

Sin embargo, hay que hacer varias apreciaciones respecto al tema:

1. La señora **ANGELA CONSTANZA CUBILLOS BUSTOS** es compradora de derechos y acciones herenciales de buena fe, exenta de toda culpa.

Carrera 9 No. 14-72 Chapinero, Neiva Huila

Email: paezlosadakellyandrea881@gmail.com



2. Para el mes de Marzo del año 2.021 que se adelantó el proceso notarial de liquidación intestada de la sucesión la señora ostentaba la calidad de persona soltera y el señor **ALEXANDER PARRACY CABRERA** no había sido reconocido judicialmente como compañero permanente.
3. De acuerdo a la línea sucesoral, don **HERNAN BUSTOS** era el llamado a heredar los bienes de su difunta hija **LUZ MARY BUSTOS CARDOZO**.
4. El bien inmueble a que hace mención la parte demandante en el numeral 3 de los no hace parte de la sociedad patrimonial y menos de la masa sucesoral, pues nótese señora juez que el Juzgado Segundo de Familia de la ciudad de Neiva mediante providencia del 09 de Febrero de 2.022 declaró la existencia y disolución de la unión marital de hecho con extremos de tiempo comprendidos entre el día **30 de Junio de 2.013 al 31 de Julio del 2.020** y, si usted observa la anotación No 005 del folio de matrícula No **200 – 77295** de fecha 01 de Febrero de 2.023, perfectamente se puede verificar que el inmueble lo adquirió en vida la señora **LUZ MARY BUSTOS CARDOZO** para el 19 de Marzo de 2.009 – negocio jurídico condensando en la escritura 426 otorgada por la Notaria Cuarta de Neiva – Huila. Por lo tanto, el predio en disputa bajo ningún motivo hace parte de una liquidación de la sociedad patrimonial y menos tiene que ser cuestionada la sucesión y adjudicación notarial llevada a cabo por no caberle derecho al señor **ALEXANDER PARRACY CABRERA** para hacer dichos pedimentos.

-AL HECHO TERCERO: Es un hecho cierto, a mi cliente se le adjudicó en sucesión el bien inmueble a que se hace se hace referencia. Lo anterior, en virtud de la compra de derechos y acciones herenciales que hiciera al señor **HERNAN BUSTOS** – heredero de los bienes que en vida tenía la señora **LUZ MARY BUSTOS CARDOZO**.

-AL HECHO CUARTO: Es un hecho que no es cierto. Si se observa la fecha de la escritura No 555, claramente podemos corroborar que esta corresponde al 03 de Marzo de 2.021 y la declaratoria por vía judicial de la unión marital de hecho aconteció once meses después de haberse levantado la sucesión, es decir, para el 09 de Febrero de 2.022.

Al momento de adelantarse el proceso sucesoral por la vía notarial el ahora demandante no tenía la calidad de compañero permanente y, ante una eventual liquidación de la sociedad patrimonial, es bastante clara la documentación que comporta el folio de matrícula **200 – 77295** para inferir que, al momento de que la fallecida adquiriera el bien inmueble, esta ostentaba la calidad de soltera y sin compromiso alguno con el señor **PARRACY** o con otro hombre. Nótese como el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, luego del correspondiente debate probatorio determinó que entre **LUZ MARY BUSTOS CARDOZO** y **ALEXANDER PARRACY CABRERA** hubo una comunidad de vida singular y permanente a partir del **30 de Junio de 2.013**, es decir, más de cuatro años después de haberse adquirido la vivienda sobre la cual se persiguen derechos que no tiene quien demanda.

-AL HECHO QUINTO: No es un hecho cierto. El señor **PARRACY** no tiene derecho a que se le adjudique el 50% de los haberes de la sucesión. El único heredero legitimado para solicitar adjudicación de los bienes que dejara la difunta era el señor **HERNAN BUSTOS**, quien bajo el libre ejercicio de sus



derechos realizó una venta de derechos y acciones herenciales a la señora **ANGELA CONSTANZA CUBILLOS BUSTOS**.

El demandante si tiene derecho a que se liquide la sociedad patrimonial y se le adjudiquen los bienes que pruebe hagan parte del haber social. Pero, bajo ninguna circunstancia tiene derechos sobre el bien que relaciona en el numeral 3 de los hechos ya que este no fue adquirido dentro de la unión marital de hecho.

A LA TOTALIDAD DE LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASÍ:

Me opongo totalmente a la prosperidad de todas las pretensiones principales y subsidiarias que eleva el demandante, bajo los siguientes argumentos:

- La señora **ANGELA CONSTANZA CUBILLOS BUSTOS** es compradora de buena fe exenta de culpa de los derechos y acciones herenciales que en principio le correspondían al señor **HERNAN BUSTOS**, exenta de toda culpa.
- La señora **CUBILLOS** no es la persona llamada a responder por el 50% de los derechos que le puedan corresponder al señor **PARRACY** como consecuencia de la liquidación patrimonial.
- Para el mes de Marzo del año 2.021 que se adelantó el proceso notarial de liquidación intestada de la sucesión la señora ostentaba la calidad de persona soltera y el señor **ALEXANDER PARRACY CABRERA** no había sido reconocido judicialmente como compañero permanente.
- De acuerdo a la línea sucesoral, don **HERNAN BUSTOS** era el llamado a heredar los bienes de su difunta hija **LUZ MARY BUSTOS CARDOZO**. Por lo tanto, si se debe adelantar un proceso de liquidación de la sociedad patrimonial o petición de herencia, debe ser contra dicha persona.
- El bien inmueble a que hace mención la parte demandante en el numeral 3 de los no hace parte de la sociedad patrimonial y menos de la masa sucesoral, pues nótese señora juez que el Juzgado Segundo de Familia de la ciudad de Neiva mediante providencia del 09 de Febrero de 2.022 declaró la existencia y disolución de la unión marital de hecho con extremos de tiempo comprendidos entre el día **30 de Junio de 2.013 al 31 de Julio del 2.020** y, si usted observa la anotación No 005 del folio de matrícula No **200 – 77295** de fecha 01 de Febrero de 2.023, perfectamente se puede verificar que el inmueble lo adquirió en vida la señora **LUZ MARY BUSTOS CARDOZO** para el 19 de Marzo de 2.009 – negocio jurídico condensando en la escritura 426 otorgada por la Notaria Cuarta de Neiva – Huila. Por lo tanto, el predio en disputa bajo ningún motivo hace parte de una liquidación de la sociedad patrimonial y menos tiene que ser cuestionada la sucesión y adjudicación notarial llevada a cabo por no caberle derecho al señor **ALEXANDER PARRACY CABRERA** para hacer dichos pedimentos.

Además, nos oponemos a la condena en costas y agencias en derecho toda vez que mi poderdante no ha sido vencido en juicio como para que haya una condena en costas y gastos.

EXCEPCIONES DE MERITO



De conformidad con el artículo 96 de la ley 1564 de 2012, me permito proponer excepciones de mérito con el fin de que se sirva mediante sentencia hacer las siguientes:

DECLARACIONES

1. Declarar probada las excepciones de **FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA Y EXCPCION GENERICA.**
2. Como consecuencia de la anterior, declarar terminado el proceso, ordenando su archivo.
3. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes embargados y secuestrados.
4. Condenar al pago de los perjuicios sufridos con ocasión de la práctica de las medidas cautelares.
5. Condenar en costas a la parte ejecutante.

FUNDAMENTO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS

PRIMERA EXCEPCION: FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA.

De acuerdo a la línea sucesoral, don **HERNAN BUSTOS** era el llamado a heredar los bienes de su difunta hija **LUZ MARY BUSTOS CARDOZO**. Por lo tanto, si se debe adelantar un proceso de liquidación de la sociedad patrimonial o petición de herencia, debe ser contra dicha persona.

La señora **ANGELA CONSTANZA CUBILLOS BUSTOS** es compradora de buena fe exenta de culpa de los derechos y acciones herenciales que en principio le correspondían al señor **HERNAN BUSTOS**.

Para el mes de Marzo del año 2.021 que se adelantó el proceso notarial de liquidación intestada de la sucesión la señora ostentaba la calidad de persona soltera y el señor **ALEXANDER PARRACY CABRERA** no había sido reconocido judicialmente como compañero permanente.

El bien inmueble a que hace mención la parte demandante en el numeral 3 de los no hace parte de la sociedad patrimonial y menos de la masa sucesoral, pues nótese señora juez que el Juzgado Segundo de Familia de la ciudad de Neiva mediante providencia del 09 de Febrero de 2.022 declaró la existencia y disolución de la unión marital de hecho con extremos de tiempo comprendidos entre el **día 30 de Junio de 2.013 al 31 de Julio del 2.020** y, si usted observa la anotación No 005 del folio de matrícula No **200 – 77295** de fecha 01 de Febrero de 2.023, se perfectamente se puede verificar que el inmueble lo adquirió en vida la señora **LUZ MARY BUSTOS CARDOZO** para el 19 de Marzo de 2.009 – negocio jurídico condensando en la escritura 426 otorgada por la Notaria Cuarta de Neiva – Huila. Por lo tanto, el predio en disputa bajo ningún motivo hace parte de una liquidación de la sociedad



patrimonial y menos tiene que ser cuestionada la sucesión y adjudicación notarial llevada a cabo por no caberle derecho al señor **ALEXANDER PARRACY CABRERA** para hacer dichos pedimentos.

Respecto al vehículo **RZP-965**, marca Chevrolet, Línea Spark, este automotor, de acuerdo a documento de fecha 30 de Diciembre de 2.020 y que tiene presentación personal de firmas, el señor **ALEXANDER PARRACY CABRERA** lo tiene en posesión desde hace 10 años y nunca se le ha solicitado su entrega, restitución o reivindicación.

La legitimación pasiva se consagra como la facultad procesal que le atribuye al demandado la posibilidad de desconocer o controvertir la reclamación que el actor le dirige mediante la demanda sobre una pretensión de contenido material.

Así las cosas, la señora **ANGELA CONSTANZA CUBILLOS BUSTOS** no es la persona llamada a responder por los pedimentos que hace el señor **PARRACY**, existiendo para el caso que nos ocupa **FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA**.

La legitimación en la causa, sea por activa o por pasiva, es un presupuesto procesal derivado de la capacidad para ser parte. Es una facultad que le asiste a una persona, sea natural o jurídica, para ostentar dicha calidad y, por ende, formular unas pretensiones atinentes a hacer valer un derecho subjetivo sustancial o contradecirlas y oponerse a ellas.

Así las cosas, deberá reconocerse la procedencia de la excepción propuesta.

SEGUNDA EXCEPCION: EXISTENCIA DE OTRA CLASE DE PROCESO PARA HACER VALER SUS DERECHOS

El Juzgado Segundo de Familia de la ciudad de Neiva mediante providencia del 09 de Febrero de 2.022 declaró la existencia y disolución de la unión marital de hecho de los señores **LUZ MARY BUSTOS CARDOZO** y **ALEXANDER PARRACY CABRERA**, con extremos de tiempo comprendidos entre el día 30 de Junio de 2.013 al 31 de Julio del 2.020.

Lo anterior, como consecuencia de un proceso de declaración y disolución de la unión marital de hecho promovido por **ALEXANDER PARRACY CABRERA**.

Consecuentemente con el fallo proferido por el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, el ahora demandante tuvo la posibilidad de solicitarle mediante escrito la apertura del proceso de liquidación de la sociedad patrimonial para que el juez declarara en su favor el reconocimiento al 50% de los bienes que en vida déjala la señora **LUZ MARY BUSTOS CARDOZO** y que hubieran sido adquiridos entre los extremos reconocidos por el citado juzgado.

No obstante lo anterior, no hizo tal petición al juzgado Segundo de Familia de Neiva para que a continuación de la declaratoria y disolución de la unión marital de hecho se apertura el proceso de liquidación de la sociedad patrimonial.



KELLY ANDREA PÁEZ LOSADA
Abogada

Es más, señor juez, el demandante, teniendo el derecho y deber de iniciar el proceso de liquidación de la sociedad patrimonial contra el heredero determinado **HERNAN BUSTOS**, aun no lo ha hecho. No ha sometido escrito de demanda alguno a reparto para que se le asigne a un juez competente que conozca de la liquidación de la sociedad conyugal.

Teniendo en cuenta que el señor **PARRACY** cuenta con otra clase proceso más idóneo para hacer valer sus derechos como compañero permanente; el proceso que ahora nos ocupa no es el pertinente y conducente para obtener reconocimientos patrimoniales sobre bienes que ni siquiera hacen parte de la sociedad patrimonial como lo es el inmueble o, respecto a bienes muebles como lo es el vehículo Sparrk que tiene en su posesión desde hace 10 años como bien lo manifestó en escrito del 30 de Diciembre de 2.020.

Así las cosas, por no ser el proceso de petición de herencia el indicado para hacer valer sus derechos como compañero permanente; debe accederse por parte del juzgado a decretar la prosperidad de la exceptiva propuesta.

TERCERA EXCEPCION: GENERICA.

Respetuosamente solicito al despacho declarar probada de oficio cualquier excepción que a su juicio prospere contra el presente proceso verbal.

PRUEBAS

DOCUMENTALES.

Respetuosamente solicito tener como pruebas documentales las siguientes:

- I. Certificado de libertad y tradición con folio de matrícula No **200 – 77295** de fecha 01 de Febrero de 2.023, cual fuera expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva - Huila.
- II. Escritura 555 del 03 de Marzo de 2.021 otorgada por la Notaria Tercera del Circulo de Neiva – Huila.
- III. Escrito de fecha 30 de Diciembre de 2.020 suscrito por el señor **ALEXANDER PARRACY CABRERA** y por su apoderado.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Se decrete y sea recepcionado el interrogatorio de parte al señor **ALEXANDER PARRACY CABRERA** para que absuelva una serie de preguntas que sobre los hechos y pretensiones de la demanda le formulare.

NOTIFICACIONES

Carrera 9 No. 14-72 Chapinero, Neiva Huila

Email: paezlosadakellyandrea881@gmail.com

Teléfono: 311 465 2252



KELLY ANDREA PÁEZ LOSADA
Abogada

-LA PARTE DEMANDANTE: Las recibe en el lugar indicado por su apoderada en la demanda.

-LA PARTE DEMANDADA: Calle 34 C No 22 – 57 Sur barrio Manzanares V etapa de Neiva – Huila. Celular: 320 – 413 – 66 - 68.

Correo electrónico: psicosaludangela1023@gmail.com.

-LA SUSCRITA ABOGADA, en la carrera 9 No 14 – 72 del barrio Chapinero de la ciudad de Neiva. Celular: 311 – 465 – 39 – 52.

Correo electrónico para efectos de notificaciones y comunicaciones:
paezlosadakellyandrea881@gmail.com.

Cordialmente,

KELLY ANDREA PÁEZ LOSADA
C.C. 36.308.762 de Neiva
T.P. No 339196 del C.S.J.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230201231471345861

Nro Matrícula: 200-77295

Pagina 1 TURNO: 2023-200-1-9483

Impreso el 1 de Febrero de 2023 a las 11:03:10 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 200 - NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA
FECHA APERTURA: 14-06-1990 RADICACIÓN: 1990-05085 CON: ESCRITURA DE: 29-12-1984
CODIGO CATASTRAL: 01050000070900020000000000 COD CATASTRAL ANT: 41001010507090002000
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO DE EJIDOS URBANOS, DE NOVENTA METROS CUADRADOS (90 MTS.2), DESCRITO Y ALINDERADO SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA NUMERO TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE (#3.637) DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO (1984), OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA (1A.) DE NEIVA,----- LINDEROS: LINDEROS ESPECIALES: POR EL NORTE: EN LONGITUD DE SEIS METROS (6 MTS), CON LA CALLE 3 SUR; POR EL SUR: EN LONGITUD DE SEIS METROS (6 MTS), CON PREDIOS DE JORGE RICO; ANTES DE JESÚS ANTONIO GUTIÉRREZ; POR EL ORIENTE: EN LONGITUD DE QUINCE METROS (15 MTS), CON PREDIOS DE ALFONSO OLIVERIO VERA; Y POR EL OCCIDENTE: EN LONGITUD DE QUINCE METROS (15 MTS), ANTES CON LA CARRERA 11, HOY PREDIOS DE JESÚS ANTONIO GUTIÉRREZ. ---- COMO CONSTA EN LA ESCRITURA NO. 555 DE 03/03/2021 NOTARIA 3 NEIVA-HUILA.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: 0 METROS CUADRADOS: 0 CENTIMETROS CUADRADOS: 0
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:
CUADRADOS
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

EL MUNICIPIO DE NEIVA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA AL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, POR ESCRITURA No.1.664 DE SEPTIEMBRE TRES (3) DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE (1979), OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA, INSCRITA EN SEPTIEMBRE 27 DE 1979 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 200-0018926 CUYO PLANO FUE PROTOCOLIZADO EN LA NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA, BAJO LA ESCRITURA No. 2.496 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1980, REGISTRADO AL FOLIO DE MATRICULA No.200-0024252 EL 10 DE DICIEMBRE DE 1.980.- EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A MAXIMILIANO DUQUE GOMEZ, POR ESCRITURA No.1.135 DE MAYO 30 DE 1974 NOTARIA 1a. DE NEIVA, REGISTRADA EN JUNIO 24 DE 1974 AL LIBRO 1o., TOMO 3o., PAGINA 221, No.2.515.-- MAXIMILIANO DUQUE GOMEZ, HUBO EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A ROSA ELENA AFANADOR DE URIBE, POR ESCRITURA No. 1.649 DE MAYO 22 DE 1943 NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA, REGISTRADA EL 26 SIGUIENTE AL LIBRO 1o., TOMO 1o., PAGINA 340, No. 513.--

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 3 SUR # 11-08

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-06-1990 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3637 DEL 29-12-1984 NOTARIA 1 DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRA VENTA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230201231471345861

Nro Matrícula: 200-77295

Pagina 2 TURNO: 2023-200-1-9483

Impreso el 1 de Febrero de 2023 a las 11:03:10 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE NEIVA

A: TRUJILLO MANUEL ESTEBAN

CC# 1660228 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 14-12-2000 Radicación: 2000-16698

Doc: ESCRITURA 1375 DEL 06-12-2000 NOTARIA 4 DE NEIVA

VALOR ACTO: \$6,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRUJILLO MANUEL ESTEBAN

CC# 1660228

A: OTALORA ALVARADO MARIA YOMILVIA

CC# 26491179 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-09-2002 Radicación: 2002-12224

Doc: ESCRITURA 774 DEL 23-08-2002 NOTARIA 1 DE GARZON

VALOR ACTO: \$7,600,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OTALORA ALVARADO MARIA YOMILVIA

CC# 26491179

A: CEBALLOS AMPARO

CC# 55057620 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 06-02-2008 Radicación: 2008-200-6-1988

Doc: ESCRITURA 130 DEL 01-02-2008 NOTARIA CUARTA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$17,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CEBALLOS AMPARO

CC# 55057620

A: GUTIERREZ LANCHEROS MAURICIO FERNANDO

CC# 1075237667 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 23-04-2009 Radicación: 2009-200-6-5885

Doc: ESCRITURA 426 DEL 19-03-2009 NOTARIA CUARTA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$32,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUTIERREZ LANCHEROS MAURICIO FERNANDO

CC# 1075237667

A: BUSTOS CARDOZO LUZ MARY

CC# 52013754 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 23-04-2009 Radicación: 2009-200-6-5885

Doc: ESCRITURA 426 DEL 19-03-2009 NOTARIA CUARTA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUSTOS CARDOZO LUZ MARY

CC# 52013754 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230201231471345861

Nro Matrícula: 200-77295

Pagina 4 TURNO: 2023-200-1-9483

Impreso el 1 de Febrero de 2023 a las 11:03:10 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-200-1-9483

FECHA: 01-02-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



Aa072372435



Ca386215953

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO -- (555)

FECHA: MARZO 03 DE 2.021

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACION

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 200-77295

CEDULA CATASTRAL NUMERO: 0105000007090002000000000

DIRECCION O NOMBRE: CALLE 3 SUR No. 11-08

CIUDAD: NEIVA DEPARTAMENTO: HUILA

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO VALORES EN PESOS

CONTRATO

ESPECIFICACION (\$)

SUCESION \$12.425.013.00

AVALUO CATASTRAL: \$38.302.000.00

PERSONA QUE INTERVIENE EN EL ACTO/CONTRATO

JHOHAN MANUEL FLOR ZARTA OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE ANGELA CONSTANZA CUBILLOS BUSTOS C.C. 1.075.225.727

En la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, a los tres (03) días del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2.021), al Despacho de la NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE NEIVA, cuyo titular en ejercicio es el Doctor LIBARDO ALVAREZ SANDOVAL

Compareció JHOHAN MANUEL FLOR ZARTA, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.712.667 expedida en Neiva con tarjeta profesional número 308.680 del Consejo Superior de la Judicatura manifestó:

PRIMERO.- Que por el presente instrumento público en calidad de apoderado de ALVAREZ SANDOVAL NOTARIO TERCERO la interesada dentro del proceso de sucesión intestada de LUZ MARY BUSTOS



Aa072372435



11005AKAKMIGIMMO

2023-10-20

NOTARIO TERCERO

Cadencia 23-11-28

Ca386215953

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



CARDOZO, ELEVA A ESCRITURA PUBLICA, el trabajo de partición y adjudicación de los bienes efectuados dentro de la liquidación sucesoral llevada a cabo en esta Notaria, efectuada la comunicación al Grupo de Coordinadores de Actividades Nótariales de la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Administración de Impuestos Nacionales el día 01 de Febrero de 2.021, practicadas las publicaciones mediante edicto del día 01 de Febrero de 2.021, y vencido el termino del emplazamiento de que trata el artículo 3°. Numeral 3 del Decreto 902 de 1.988, en el periódico La Nacion el dia 02 de Febrero de 2.021 y en la emisora Radio Surcolombiana el dia 02 de Febrero de 2.021 y recibido el Oficio numero 01-13-242-448-001140 de fecha 15 de Febrero de 2.021 de la Dirección de Impuestos Nacionales en donde comunica que se puede continuar con el trámite del proceso de sucesión de la causante en referencia, y la cual fue terminada por acta de cierre numero 9 --- de fecha 03 de Marzo ----- de 2.021, cuya documentación y actuación se protocolizan con la presente escritura. -----

SEGUNDO.- Que el trabajo de adjudicación de bienes es del siguiente tenor: -----

Señor -----

NOTARIO _____ **DEL CIRCULO DE NEIVA H.** -----

E. _____ **S.** _____ **D.** -----

REF: PROCESO DE LIQUIDACION DE HERENCIA DE LA CAUSANTE: LUZ MARY BUSTOS CARDOZO, (q.e.p.d.) -----

JHOHAN MANUEL FLOR ZARTA, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número **7.712.667** de Neiva H. T.P. No.**308.680** de C. S. de la Judicatura, actuando en representación de la Señora: **ANGELA CONSTANZA CUBILLOS BUSTOS**, identificada con la C.C. No. **1.075.225.727** expedida en Neiva H. mediante poder firmado y autenticado el día 19 de Enero del 2021, Notaria Tercera del Circulo de Neiva H. como cesionaria a título de Compra-venta de los derechos a título universal que le corresponden o le puedan corresponder como único heredero y padre Señor: **HERNAN BUSTOS**, identificado con la C.C. No. **5.817.638** expedida en Ibagué Tol. De su extinta hija: **LUZ MARY BUSTOS CARDOZO**, identificada en su momento con la Cédula de Ciudadanía Número

el notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



A#072372436



C#8621

52.013.754 expedida en Bogotá, fallecida el día 28 de Diciembre del 2020 en la Ciudad de Neiva, departamento del Huila, lugar donde tuvo su último domicilio y asiento principal de sus actividades, comedidamente solicito a usted se sirva protocolizar en escritura pública el trabajo de partición y/o adjudicación presentado por el suscrito y de acuerdo con el tramite previsto por el decreto 902 de 1988, modificado por el decreto 1729 de 1989 y demás normas concordantes, para lo cual solicito se haga las siguientes: -----

-----DECLARACIONES-----

PRIMERA.- Se declare abierto en su Despacho el proceso de liquidación de herencia de quien en vida llevo el nombre de: **LUZ MARY BUSTOS CARDOZO**, (q.e.p.d.) quienes se identificaba con la C.C. No. **52.013.754 de Bogotá**, fallecida en Neiva Huila, el día veintiocho (28) de Diciembre del año (2020), lugar donde tuvo su último domicilio y asiento principal de sus actividades, fecha en la cual por autorización de la ley, se confiere su herencia a quienes por orden de la misma, están llamados a acogerla, en este caso su padre: **HERNAN BUSTOS** identificado con la C.C. No. **5.817.638 de Ibagué Tol.** Fecha ésta, en que se definió la herencia a su heredero.-----

SEGUNDO.- La causante: **LUZ MARY BUSTOS CARDOZO (q.e.p.d.) CC. No. 52.013.754 de Bogotá**, contaba con un estado civil de soltera, sin hijos, quien era la única persona que velaba por la salud, techo, bienestar y educación en general de su padre: **HERNAN BUSTOS, C.C. No. 5.817.638 expedida en Ibagué T.** que su madre: **LUCELIDA CARDOSO ANDRADE, C.C. No. 1.075.792.088 expedida en Neiva H.** falleció el día catorce (14) Abril de 2019 en la Ciudad de Neiva. -----

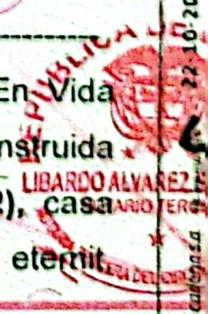
TERCERO.- **LUZ MARY BUSTOS CARDOZO (q.e.p.d.)**, era única hija. Se trata de una sucesión intestada, no habiendo existido testamento ni donaciones de los bienes del causante, una vez liquidada, se adjudicarán en cabeza de quienes legitimen sus derechos al interior del proceso de liquidación.-----

CUARTO: La causante, **LUZ MARY BUSTOS CARDOZO, (q.e.p.d.)**. En Vida adquirió un lote de terreno urbano junto con la casa de habitación en el construida el cual tiene una área de **NOVENTA METROS CUADRADOS (90 M2)**, casa construida en ladrillo, pañetadas y pintadas estucada, cubierta en teja de eternit.



11001MCOOKAK#1149

22-10-20



con estructura en madera aserrada, pisos en baldosa, la cual consta de dos alcobas, una sala, zaguán, un comedor, una cocina enchapada, lavaplatos en acero, un sanitario y ducha individuales, tanque para almacenamiento de agua potable sobre plancha para los servicios, alberca con lavadero, cuenta con los servicios publico municipales de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, gas domiciliario y el derecho a la línea telefónica distinguida con el número 870-77-77, este inmueble se encuentra ubicado en el Municipio de Neiva, Departamento del Huila, identificado con el Numero DOS (2), DE LA Manzana "D", ubicado en la Calle 3 SUR Nro. 11-08 de la actual nomenclatura urbana. Ubicada de acuerdo a los siguientes lindero especiales: POR EL NORTE, en longitud de seis metros (6 Mts.) con la Calle 3 SUR; POR EL SUR, en longitud de seis metros (6 Mts.) con predios de JORGE RICO, antes de Jesús Antonio Gutiérrez; POR EL ORIENTE, en longitud de quince (15 Mts.), con predios de: ALFONSO OLIVERIO VERA; Y POR EL OCCIDENTE, en longitud de quince metros (15 Mts.) antes con la Carrera 11, hoy predios de Jesús Antonio Gutiérrez. -----

CONSTITUCION DE HIPOTECA -----

La Causante **LUZ MARY BUSTOS CARDOZO**, constituyo **HIPOTECA ABIERTA Y SIN LIMITE DE CUANTIA** a favor de **EL BANCO CAJA SOCIAL BCSC**, establecimiento de crédito con domicilio principal en la Ciudad de Neiva de Bogotá, D.C. -----

TRADICION: La Causante adquirió el bien inmueble por compra hecha **MAURICIO FERNANDO GUTIERREZ LANCHEROS**, identificado con la C.C. No. 1.075.237.667 expedida en Neiva, mediante escritura Publica Nro. 426 de fecha 19 de Marzo del (2009), Notaria Cuarta del Círculo de Neiva, Departamento del Huila. Con registro de matrícula inmobiliaria Nro. (200-77295). -----

QUINTO: La Causante adquirió en vida el vehículo que se identifica con las siguientes características: **PLACA UNICA: RZP-965, MOTOR No. B10S1497864KC2, CHASIS No. 9GAMM6107AB011956, MARCA CHEVROLET. LINEA SPARK, MODELO 2010, COLOR ROJO CARROCERIA SEDAN, COLOR ROJO DESTELLO, SERVICIO PARTICULAR.** -----



SEXTO: Mi poderdante ANGELA CONSTANZA CUBILLOS BUSTOS, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 1.075.225.727 expedida en Neiva H. adquirió como cesionaria a título de compra y venta de los derechos que le corresponda o le puedan corresponder a TITULO UNIVERSAL al padre la causante, único heredero Sr. HERNAN BUSTOS, identificado con la C.C. No. 5.817638 de Ibagué Tol. De su hija: LUZ MARY BUSTOS CARDOZO, (q.e.p.d.) quienes se identificaba con la C.C. No. 52.013.754 de Bogotá, fallecida en Neiva Huila, el día veintiocho (28) de Diciembre del año (2020), según escritura pública de venta 00029 del doce (12) de Enero del año 2021, Notaria (3ª) del Circulo de Neiva Huila. -----

SEPTIMO: La suscrita declara que el causante: LUZ MARY BUSTOS CARDOZO (q.e.p.d.), No otorgo testamento y/o capitulaciones matrimoniales.-----

OCTAVO.- En consecuencia al QUINTO PUNTO dentro de los hechos el único reclamar y hace parte de la presente liquidación es la cesionaria: ANGELA CONSTANZA CUBILLOS BUSTOS, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 1.075.225.727 expedida en Neiva H. Quien se desconoce la existencia de otros herederos a reclamar y acepta la herencia con beneficio de inventario.-----

-----FUNDAMENTO DE DERECHO-----

Invoco como normas aplicables a la presente solicitud, lo establecido en los Artículos 1037 y s.s. del Código Civil; el título XXI, Capitulo IV del Código de Procedimiento Civil; Decreto 960 de 1970; 2143 de 1974; 1227 de 1975; 902 de 1988; 1729 de 1989; Ley 29 de 1982; y demás legislación complementaria. -----

-----MEDIOS DE PRUEBA-----

Acompaño y pido que en su oportunidad se aprecien como tales las siguientes:-----

1º.- Registro Civil de defunción del causante: LUZ MARY BUSTOS CARDOZO (q.e.p.d.).-----

2º.- Registros Civiles de Nacimiento y copia de la cedula de Ciudadanía único heredero padre de la Causante: HERNAN BUSTOS C.C. No. 7.692.845 Neiva H.-----

3º.- Paz y salvo y certificado libertad y tradición predio del inmueble objeto de la partición. -----

4º.- Certificado de Libertad y tradición del vehículo de placa única No. RZP------





965. -----

5°.- Acta de Inventario y avalúos de los bienes y trabajo de partición y adjudicación. -----

6°.- Fotocopia cedula de Ciudadanía de: ANGELA CONSTANZA CUBILLOS BUSTOS. -----

-----NOTIFICACIONES-----

La suscrita las recibiré en la secretaria de su despacho Notarial y/o en la Calle 7 No. 5-91 Ofic. 209 edificio Colseguros. -----

Del Señor Notario, atentamente, (fdo) -----

JHOHAN MANUEL FLOR ZARTA-----

C.C. No. 7.712.667 de Neiva H. -----

T.P. No.308.680 de C. S. de la Judicatura-----

Señor -----

NOTARIO ____ DEL CIRCULO DE NEIVA H. -----

E. _____ S. _____ D. -----

REF: ACTA DE INVENTARIO Y AVALUOS-----

JHOHAN MANUEL FLOR ZARTA, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 7.712.667 de Neiva H. T.P. No.308.680 de C. S. de la Judicatura, actuando en representación de la Señora: ANGELA CONSTANZA CUBILLOS BUSTOS, identificada con la C.C. No. 1.075.225.727 expedida en Neiva H. Respetuosamente me permito presentar la correspondiente ACTA DE INVENTARIO Y AVALUO de los bienes relictos dejados por la causante LUZ MARY BUSTOS CARDOZO (q.e.p.d.). Al momento de su deceso, los cuales relaciono de la siguiente manera: -----

PRIMERA PARTIDA: -----

La causante, LUZ MARY BUSTOS CARDOZO, (q.e.p.d.). En Vida adquirió un lote de terreno urbano junto con la casa de habitación en el construida el cual tiene una área de NOVENTA METROS CUADRADOS (90 M2), casa construida en ladrillo, pañetadas y pintadas estucada, cubierta en teja de eternit, con estructura en madera aserrada, pisos en baldosa, la cual consta de dos alcobas, una sala, aguán, un comedor, una cocina enchapada, lavaplatos en acero, un sanitario y

notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

del notario

COLOR: ROJO DESTELLO-----

SERVICIO: PARTICULAR-----

AVALUO SEGUNDA PARTIDA: (\$ 10.000.000.00)

PASIVO-----

Téngase en cuenta que la Causante LUZ DARY BUSTOS CARDOZO, constituyo HIPOTECA ABIERTA Y SIN LIMITE DE CUANTIA a favor de EL BANCO CAJA SOCIAL BCSC, establecimiento de crédito con domicilio principal en la Ciudad de Neiva de Bogotá, D.C. TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE PASIVO: \$ 35.877.987.00

SUB-TOTAL ACTIVOS: (\$ 48.302.000.00)

SUB-TOTAL PASIVOS..... (\$ 35.877.987.00)

TOTAL ACTIVO..... (\$12.424.013.00)

De señor Notario, atentamente. (fdo) -----

JHOHAN MANUEL FLOR ZARTA -----

C.C. No. 7.712.667 de Neiva H. -----

T.P. No.308.680 de C. S. de la Judicatura.-----

Señor -----

NOTARIO ___ DEL CIRCULO DE NEIVA H.-----

E. _____ S. _____ D. -----

REF: LIQUIDACION Y ADJUDICACION DE LA HERENCIA-----

JHOHAN MANUEL FLOR ZARTA, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 7.712.667 de Neiva H. T.P. No.308.680 de C. S. de la Judicatura, actuando en representación de la Señora: ANGELA CONSTANZA CUBILLOS BUSTOS, identificada con la C.C. No. 1.075.225.727 expedida en Neiva H. Respetuosamente me permito solicitarle a Usted, se sirva elevar a escritura pública EL TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION presentado, cuya descripción es como sigue:-----

-----ACERVO HEREDITARIO-----

Les corresponde a la suscrita: ANGELA CONSTANZA CUBILLOS BUSTOS, identificada con la C.C. No. 1.075.225.727 expedida en Neiva H. En calidad de



CESIONARIA, la suma de: DOCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRECE PESOS MCTE. (\$12.424.013.00) por lo tanto se adjudica la totalidad de la herencia así: -----

HIJUELA UNICA PARA: ANGELA CONSTANZA CUBILLOS BUSTOS, identificada con la C.C. No. 1.075.225.727 expedida en Neiva H. Se le adjudica en común y proindiviso la totalidad de los bienes inventariados en las partidas a saber:-----

PRIMERA PARTIDA: -----

La causante, **LUZ MARY BUSTOS CARDOZO, (q.e.p.d.)**. En Vida adquirió un lote de terreno urbano junto con la casa de habitación en el construida el cual tiene una área de **NOVENTA METROS CUADRADOS (90 M2)**, casa construida en ladrillo, pañetadas y pintadas estucada, cubierta en teja de eternit, con estructura en madera aserrada, pisos en baldosa, la cual consta de dos alcobas, una sala, zaguán, un comedor, una cocina enchapada, lavaplatos en acero, un sanitario y ducha individuales, tanque para almacenamiento de agua potable sobre plancha para los servicios, alberca con lavadero, cuenta con los servicios publico municipales de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, gas domiciliario y el derecho a la línea telefónica distinguida con el número 870-77-77, este inmueble se encuentra ubicado en el Municipio de Neiva, Departamento del Huila, identificado con el Numero DOS (2), DE LA Manzana "D", ubicado en la Calle 3 SUR Nro. 11-08 de la actual nomenclatura urbana ubicada de acuerdo a los siguientes lindero especiales: POR EL NORTE, en longitud de seis metros (6 Mts.) con la Calle 3 SUR; POR EL SUR, en longitud de seis metros (6 Mts.) con predios de JORGE RICO, antes de Jesús Antonio Gutiérrez; POR EL ORIENTE, en longitud de quince (15 Mts.), con predios de: ALFONSO OLIVERIO VERA; Y POR EL OCCIDENTE, en longitud de quince metros (15 Mts.) antes con la Carrera 11, hoy predios de Jesús Antonio Gutiérrez. -----

TRADICION: La Causante adquirió el bien inmueble por compra hecha **MAURICIO FERNANDO GUTIERREZ LANCHEROS**, identificado con la C.C. No. 1.075.237.667 expedida en Neiva, mediante escritura Publica Nro. 426 de fecha 19 de Marzo del (2009), Notaria Cuarta del Circulo de Neiva, Departamento del Huila. Con registro de matrícula inmobiliaria Nro. (200-
REPUBLICA DE COLOMBIA
LIBRADO NO
200-
2009



77295). -----

VALE ESTA PARTIDA: TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL PESOS MCTE..... (\$ 38.302.000.oo)

SEGUNDA PARTIDA: -----

La Causante adquirió en vida el vehiculo que se Identifica con las siguientes características: -----

PLACA UNICA: RZP-965.-----

MOTOR No. B10S1497864KC2-----

CHASIS No. 9GAMM6107AB011956-----

MARCA: CHEVROLET. -----

LINEA: SPARK-----

MODELO: 2010 -----

CARROCERIA: SEDAN-----

COLOR: ROJO DESTELLO-----

SERVICIO: PARTICULAR.-----

VALE ESTA PARTIDA: (\$10.000.000.oo)

TOTAL ACTIVO..... (\$48.302.000.oo)

TOTAL PASIVOS..... (\$35.877.987.oo)

TOTAL ACTIVO – PASIVO..... (\$12.424.013.oo)

La totalidad de los **ACTIVOS Y PASIVOS** a la Señora: **ANGELA CONSTANZA CUBILLOS BUSTOS**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número **1.075.225.727** expedida en Neiva H. quien adquirió como cesionaria a título de compra y venta de los derechos que le corresponda o le puedan corresponder a **TITULO UNIVERSAL** al único heredero, padre de la causante Sr. **HERNAN BUSTOS**, identificado con la C.C. No. **5.817638** de Ibagué Tol. De su extinta hija: **LUZ MARY BUSTOS CARDOZO**, (q.e.p.d.) quienes se identificaba con la C.C. No. **52.013.754** de Bogotá, fallecida en Neiva Huila, el día veintiocho (28) de Diciembre del año (2020), según escritura pública de venta 00029 del doce (12) de Enero del año 2021, Notaria (3ª.) del Circulo de Neiva Huila. -----

Atentamente, del señor Notario. (fdo) -----

JHOHAN MANUEL FLOR ZARTA-----



Aa072372440



C#862159

C.C. No. 7.712.667 de Neiva H. -----

T.P. No.308.680 de C. S. de la Judicatura.-----

LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE NEIVA -----

HACE CONSTAR -----

Que el anterior documento dirigido a Notaria Tercera del Circulo de Neiva, fue presentado personalmente por JHOHAN MANUEL FLOR ZARTA, identificado con C.C. No. 7.712.667 de Neiva T.P. No. 308.680 del C.S.J. 27 de Enero de 2.021 (fdo) JHOHAN MANUEL FLOR ZARTA. El Notario LIBARDO ALVAREZ SANDOVAL (fdo).- Hay sellos. -----

TERCERO.- Que en esta forma se ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado por el Decreto 902 de 1.988 para el trámite de liquidación de sucesiones y sociedades conyugales vinculadas a ellas. -----

CUARTO.- Que, en consecuencia, el suscrito Notario declara protocolizado dicho juicio en 50 hojas útiles. -----

ANEXOS: Se agregan para su protocolización los siguientes documentos: -----

I.- Certificado de paz y salvo con el tesoro municipal número 421994 del predio inscrito en el catastro vigente bajo el número 010500000709000200000000 expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal de Neiva, el 19 de Enero de 2.021 con vigencia al 31 de Diciembre de 2.021 en el cual consta que el referido inmueble está avaluado en la suma de \$38.302.000 -----

II.- Certificado de paz y salvo numero 421995 por concepto de valorización -----

III.- Copia del registro civil de nacimiento y defuncion de LUZ MARY BUSTOS CARDOZO -----

IV.- Copia del registro civil de defuncion de LUCELIDA CARDOSO ANDRADE -----

V.- Poder debidamente autenticado -----



31005A4K01G1MCO

- VI.- Constancia expedida por BANCO CAJA SOCIAL -----
- VIII.- Fotocopia licencia de transito -----
- IX.- Fotocopia de cedula de ciudadanía y tarjeta profesional del abogado -----
- X.- Constancia de la firma digital del (los) otorgante (s) en identificación Biométrica.-----

Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar modificar o corregir lo que les pareciere, la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidos con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario. En tal caso, esto debe ser corregido mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragado por los mismos. (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1.970).

EL (LOS) COMPARECIENTE (S) HACE (N) CONSTAR QUE: 1.- HA (N) VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SU (S) NOMBRE (S), APELLIDOS (S), NUMERO (S) CORRECTO (S) DE SU DOCUMENTO (S) DE IDENTIFICACION Y APRUEBA (N) ESTE INSTRUMENTO SIN RESERVA ALGUNA, EN LA FORMA COMO QUEDO REDACTADO. 2.- LAS DECLARACIONES CONSIGNADAS EN ESTE INSTRUMENTO CORRESPONDEN A LA VERDAD Y EL (LOS) OTORGANTE (S) LO APRUEBA (N) TOTALMENTE SIN RESERVA ALGUNA, EN CONSECUENCIA ASUME (N) LA RESPONSABILIDAD POR CUALQUIER INEXACTITUD. 3.- CONOCE (N) LA LEY Y SABE (N) QUE EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DEL (LOS) OTORGANTE (S), NI DE LA AUTENTICIDAD DE LOS DOCUMENTOS



Aa072372441



Ca986

QUE FORMAN PARTE DE ESTE INSTRUMENTO.

LEIDO el presente instrumento por los comparecientes y advertidos de las formalidades legales de su registro en la Oficina de Instrumentos Públicos respectiva, dentro de los dos (2) meses que señala la ley, en los términos y para los efectos legales; lo hallaron conforme con sus intenciones, lo aprobaron en todas sus partes y firmaron junto con el suscrito Notario, quien lo autoriza. Se utilizaron las hojas de papel notarial números : Aa072372435, Aa072372436, Aa072372437, Aa072648058, Aa072648059, Aa072372440 y Aa072372441

DERECHOS NOTARIALES: \$62.700

IVA : \$11.913

SUPER: \$10.200

FONDO: \$10.200

RESOLUCION NUMERO 536 DE FECHA 22 DE ENERO DE 2.021

Los otorgantes imprimen la huella dactilar del índice derecho.

Constancia sobre identificación de los comparecientes: Se hace constar que los otorgantes se identificaron con los documentos que se citan.

Cafity/

EL OTORGANTE,

Handwritten signature and fingerprint of Jhoan Manuel Flor Zarta

JHOHAN MANUEL FLOR ZARTA

C.C. No. 7.712.607

T.P. No. 308680

OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE ANGELA CONSTANZA

CUBILLOS BUSTOS



Neiva, 30 de Diciembre de 2.020

Señor (a)

NANCY BUSTOS CARDOZO Y DEMAS FAMILIARES DE LUZ MARY BUSTOS CARDOZO
E.S.D.

ASUNTO: DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, MANIFESTACION DE NO INICIACION DE OTRAS ACCIONES JUDICIALES, POLICIVAS O ADMINISTRATIVAS Y ACEPTACION DE PROPUESTA ECONOMICA.

ALEXANDER PARRACY CABRERA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad Neiva (H), con cédula de ciudadanía número **17.647.000** expedida en Florencia (C); de manera incondicional, escrita y bajo la libre disposición de la autonomía, sin existir presión alguna; me permito manifestar a la señora **NANCY BUSTOS CARDOZO Y DEMAS FAMILIARES DE LUZ MARY BUSTOS CARDOZO** que acepto la propuesta económica elevada por ellos el día de ayer 29 de Diciembre de 2.020 y, en consecuencia, declaro lo siguiente:

1. Que al momento de suscribir el presente escrito, el cual se hará en horas de la tarde del día 30 de Diciembre de 2.020, recibiré como indemnización, pago o compra de derechos herenciales, patrimoniales o conyugales la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000)** y acepto que los familiares de la señora **LUZ MARY BUSTOS CARDOZO** no eleven ningún tipo de pedimento legal o extrajudicial sobre el vehículo Chevrolet Spark, modelo 2.010, de placa **RZP-965**, toda vez que reconocen que el mismo fue adquirido por mí y soy yo quien desde hace más de un (01) año tengo la posesión sobre él.
2. Teniendo en cuenta que aceptaré dicha suma de dinero, me comprometo a **NO INICIAR JAMAS** demanda de constitución y disolución de la unión marital de hecho, liquidación de la sociedad patrimonial, sucesión de los bienes que en vida dejara la señora **LUZ MARY BUSTOS CARDOZO**, acciones policivas de perturbación a la posesión o de protección al domicilio, acciones penales de desplazamiento o de perturbación a la posesión, o, cualquier otra demanda o denuncia que tienda a reclamar derechos sobre bienes de la causante.
3. Con la suma de dinero que se me cancelará para el día 30 de Diciembre de 2.020 declaro mi total satisfacción en la compraventa de los derechos que me pudiesen corresponder como compañero permanente de la señora **LUZ MARY BUSTOS CARDOZO**, comprometiéndome a no perturbar la posesión de quienes de ahora en adelante vayan a ocupar el inmueble en calidad de poseedores, tenedores, arrendatarios o/y propietarios.



4. La compraventa o pago de los derechos que me pudiese corresponder como compañero permanente de la señora **BUSTOS** comprende cualquier tipo de derecho que tenía sobre el bien inmueble ubicado en la calle 3 sur No 11 – 08 de Neiva y distinguido con el folio de matrícula **200 – 77295**, sobre el establecimiento de comercio denominado **HOTEL MIRAMAR NEIVA**, es decir, sobre este bien, de ahora en adelante no tendré derecho alguno.
5. Una vez reciba la suma de dinero acordada, a través del doctor **ARMANDO CARDENAS SANCHEZ**, en calidad de mi apoderado judicial, me desplazaré al inmueble ubicado en la calle 3 sur No 11 – 08 de Neiva, con el objeto de retirar mis cosas personales – retiro que se hará en compañía de mi apoderado judicial y bajo la supervisión de una familiar de la señora **LUZ MARY BUSTOS CARDOZO**, o a quien estimen conveniente.

Aunque no existe proceso alguno para elevar reclamaciones de tipo económico, la presente manifestación se realiza de conformidad a lo dispuesto en el artículo 314 y siguientes del Código General del Proceso

En estos términos quedan sentados mis compromisos una vez reciba la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000)**

Atentamente,

Alexander Parracy C.
ALEXANDER PARRACY CABRERA
C.C. 17.647.000 expedida en Florencia (C)

Quien coayuda:

Armando Cardenas Sanchez
ARMANDO CARDENAS SANCHEZ
C.C. No. 7.694.084 de Neiva
T.P. No. 249.852 de C.S de la J.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



10292

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el treinta (30) de diciembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Neiva, compareció:

ALEXANDER PARRACY CABRERA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0017647000 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Alexander Parracy Cabrera 17647000
----- Firma autógrafa -----



3u59lr8bifck
30/12/2020 - 14:24:44:007



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL .



REINALDO QUINTERO QUINTERO
Notario dos (2) del Círculo de Neiva

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3u59lr8bifck

Señor (a)
Juez
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA - HUILA
Ciudad

Proceso	VERBAL DE REHACER LA PARTICION Y/O PETICION DE HERENCIA
Radicación	41001311000120220036700
Demandante	ALEXANDER PARRACY CABRERA
Demandado	ANGELA CONSTANZA CUBILLOS BUSTOS
Asunto:	CONFIERO PODER

ANGELA CONSTANZA CUBILLOS BUSTOS, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.075.225.727 de Neiva - Huila, domiciliada y residiendo en la ciudad de Neiva; de la manera más respetuosa me permito manifestar que, confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **KELLY ANDREA PAEZ LOSADA**, también mayor de edad y residente en Neiva, con cédula de ciudadanía No 36.308.762 de Neiva - Huila, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No 339.196 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación ejerza la defensa técnica y jurídica de mis intereses dentro del **PROCESO VERBAL DE REHACER LA PARTICION O PETICION DE HERENCIA** que se distingue con el número de radicado **41001311000120220036700** y cuyo demandante es el señor **ALEXANDER PARRACY CABRERA**.

Mi apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir total o parcialmente de hechos, pruebas y pretensiones, puede conciliar parcial o totalmente, renunciar, reasumir, notificarse de manera personal o por conducta concluyente de cualquier decisión que profiera el juzgado, solicitar medidas cautelares, descorrer el traslado de excepciones, presentar y solicitar la practica de pruebas, interponer recursos, solicitar nulidades, hacer solicitud de desistimiento parcial o total, presentar incidentes, solicitar ejecución de costas y de cualquier otra condena que emane del juzgado de conocimiento, cobrar títulos judiciales, revisar el expediente, solicitar adjudicación de remate en mi nombre, solicitar copias y, en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

El correo electrónico de mi apoderada judicial es el siguiente:
paezlosadakellyandrea881@gmail.com.

Sírvase señor (a) Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,



ANGELA CONSTANZA CUBILLOS BUSTOS
C.C. 1.075.225.727 de Neiva - Huila

Acepto,


KELLY ANDREA PAEZ LOSADA
C.C. 36.308.762 de Neiva - Huila
T.P. No 339.196 del C.S.J.



KELLY ANDREA PAEZ LOSADA <paezlosadakellyandrea881@gmail.com>

**ENVIO PODER ESPECIAL OTORGADO POR ANGELA CONSTANZA CUBILLOS
BUSTOS PARA EJERCER DEFENSA EN PROCESO VERBAL PROPUESTO POR
ALEXANDER PARRACY CABRERA - RADICADO 41001311000120220036700**

angela cubillos <psicosaludangela1023@gmail.com>
Para: paezlosadakellyandrea881@gmail.com

1 de febrero de 2023, 9:58

Cordial Saludo envío poder Firmado.

ANGELA CUBILLOS

 **PODER FIRMADO.pdf**
360K

**REPUBLICA DE COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

**NOMBRES:**
KELLY ANDREA
APELLIDOS:
PAEZ LOSADA

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ



UNIVERSIDAD COOP. DE COL. NEVA
FECHA DE GRADO 06/12/2019
CONSEJO SECCIONAL HUILA

CEDULA 36308762
FECHA DE EXPEDICIÓN 30/12/2019
TARJETA N° 339196

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PÚBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

VER15689 100501019

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **36.308.762**

PAEZ LOSADA

APELLIDOS

KELLY ANDREA

NOMBRES


FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-JUN-1982**

NEIVA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.53 **O+** **F**

ESTATURA G.S. RH SEXO

25-SEP-2000 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN


REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO YACHA

A-1900100-00848708-F-0036308762-20160913 0051088512A 1 7134029120

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL